INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora para resolver recurso de reposición. -Santiago de Cali, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024).-

LIDA STELLA SALCEDO TASCÓN
Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024).-

Auto:	**130**
Actuación:	**Divorcio**
Demandante:	**Jesus David Cardona Aragón**
Demandada:	**Luz María Guerrero Ruiz**
Radicado:	**76001-31100-01-2022-00195-00**
Providencia:	**Auto rechaza recurso y convoca audiencia**

El apoderado de la señora LUZ MARÍA GUERRERO RUIZ, formula recurso de reposición contra el auto de 18 de enero de 2023, mediante el cual se tuvo por no contestada la demanda y se convocó a la audiencia inicial.

Señala el recurrente que con la presentación de la demanda su representada no fue debidamente notificada, como lo disponía en ese entonces el Decreto 806 de 2002, hoy Ley 2213 de 2022.

Que se admitió la demanda el 9 de junio de 2022 por auto 1302 y se dispuso la notificación a la demandada y el término de traslado de veinte (20) días, lo que en su consideración el término para contestar lo tendría hasta el 15 de julio de 2022.

Que el 12 de julio de 2022, dentro del término concedido presentó la contestación de la demanda y formuló demanda de reconvención y advirtió que de manera insistente remitió varías veces al correo del Juzgado la contestación de la demanda y la demanda de reconvención, de tal manera que se demuestra que la demanda fue contestada.

Que, por auto de 12 de octubre de 2022, por auto 2247, se incorporó los escritos arrimado al proceso desde el 12 de julio de 2022 y advirtió que la demandada es notificada y correrán términos por veinte (20) días.

Que pese a las dudas que lo embargaron, respecto de contestar o responder la demanda, procedió al reenvió de cinco (5) archivos a la parte demandante con copia a su correo el día 10 de noviembre de 2022, al correo electrónico j01fccali@cemdoj.ramajudicial.gov.co, error en que incurrió en cendoj, porque es con n y le aplicó con m, por tal motivo esta última contestación no llegó al juzgado

Que el 18 de enero de 2023, por auto 41, se convoca a la audiencia del artículo 372 del Código General del Proceso, donde se hacen varios ordenamiento de los cuales se opone y es el motivo de su inconformidad, en especial sobre la falta de contestación de la demanda y sobre las pruebas que se decretaron.

Pero señaló que ocurrió un grave error, volvió a enviar al correo errado j01fccali@cemdoj.ramajducial.gov.co, razón por la cual tampoco llega al juzgado el recurso de reposición que remitió el 24 de enero de 2023.

Considero el recurrente que, como parte demandada se ha realizado la correspondiente contestación a la demanda y la demanda de reconvención con medidas cautelares y como no fue acogido por el Despacho le preocupa para el futuro y la continuidad del proceso en medios del debido proceso y derechos constitucionales de la demandada, pues su proceder ha sido de buena fe.

El proceder de equivocación de correos se debió a error de digitación humano, nunca con la capacidad de desviar la información oportuna, pues advirtió que la contestación de la demanda de reconvención, con los anexos fueron notificados a la todas las partes.

ANTECENDENTES:

Previo sobre el recurso de reposición interpuesto, advirtió el Juzgado, que, revisado el expediente digital, se observa que se recibe recurso de reposición contra el auto 41 de 18 de enero de 2023, a través de mensaje de datos de

fecha 28 de febrero de 2023, con números consecutivo 29409, el siguiente mensaje de datos:

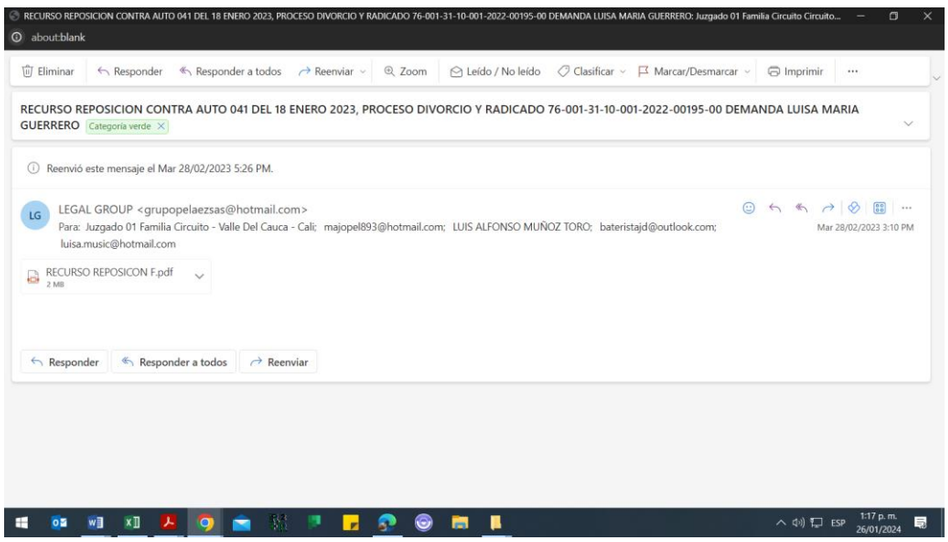

Que mediante auto 404 de 7 de marzo de 2023, notificado en el estado web de 8 de marzo, se dispuso el aplazamiento de la audiencia inicial y se ordenó fijar por secretaria, lista de traslado de traslado para resolverlo.

El Recurso, fue fijado en lista de traslado web 009 el mismo 8 de marzo de 2023.

DE LA CONTESTACIÓN AL RECURSO:

El apoderado de la demandante dentro de la oportunidad procesal, se pronunció sobre el recurso, señalando que el apoderado de la parte demandada, remitió por correo electrónico tanto al Despacho como a la parte demandante, la contestación de la demanda y demanda reconvención el día 12 de Julio de 2022, sin embargo, señaló que esa no correspondía para la contestación de la demanda, toda vez que aún no estaba notificado la demandada del Auto de admisión No. 1302 del 10 de junio de 2022, y lo ordenado, fue que la parte demandante notificara de este auto a la parte demandada en un término de 20 días.

Conforme al auto No. 2247 del 12 de octubre de 2022, indicó que el Juzgado resolvió que la parte demandada estaba notificada y le concedió el termino de 20 días para que contestara la demanda de Divorcio, término que venció el pasado 22 de noviembre de 2022, fecha donde la parte demandada no remitió y/o presento el escrito de contestación de la demanda al Despacho.

Por tal razón solicitó no se reponga el Auto No. 41 de fecha 18 de enero de 2023 y se confirme que la parte demanda señora LUISA MARIA GUERRERO RUIZ no contesto la demanda.

REVISIÓN DEL CASO:

Teniendo en cuenta lo advertido por el recurrente se realiza una nueva búsqueda en el correo institucional del Juzgado, j01fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co y se observó que para el proceso que nos ocupa no existe correos de fechas 11 de noviembre de 2022 y 24 de enero de 2023, proveniente del correo electrónico grupopelaezsas@hotmail.com y majopel893@hotmail.com:

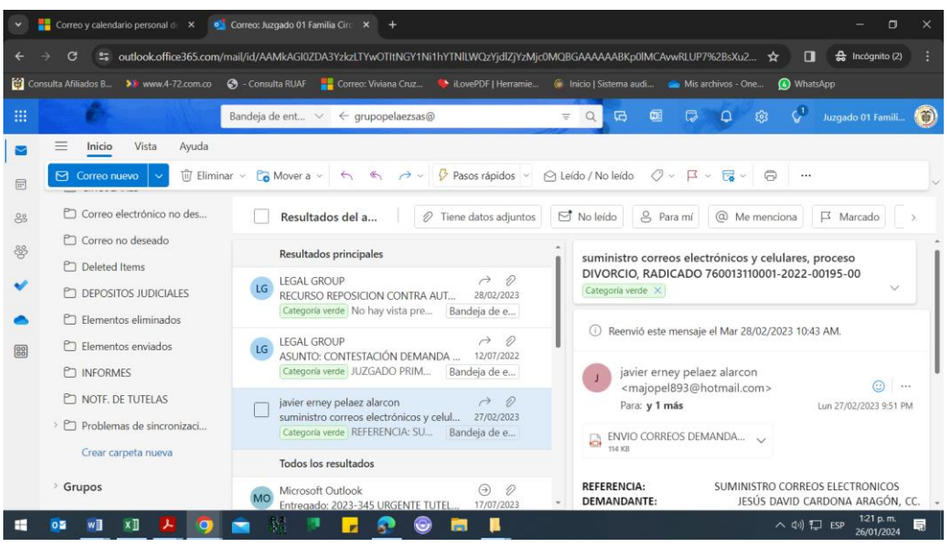

Es de advertir que la Rama Judicial no cuenta con otro tipos de url, distinto a cendoj.ramajudicial.gov.co.

Significa entonces y sin ningún sesgo de duda, que el juzgado no recibió por parte del inconforme, mensaje de datos en el correo institucional electrónico: j01fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, de la contestación de la demanda, de la demanda de reconvención. Es de advertir a las partes, la dirección electrónica referida, se trata del único canal digital asignado por la Rama Judicial, utilizado para recibir memoriales y solicitudes, para ser tramitados en los procesos, que conoce esta instancia.

Aunado a lo anterior y sin más elucubraciones, se tiene que el recurso de reposición, recibido en el canal digital de Despacho fue presentado el 28 de febrero de 2023 y como quiera que el recurso de reposición interpuesto fue

allegado en forma extemporánea, no es por procedente darle el trámite correspondiente, por tal razón se rechazará y se procederá a fijar fecha para la realización de la audiencia inicial.

Por lo anotado, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA.-**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR de plano el recurso de reposición interpuesto por la Apoderada Judicial del Ejecutado, por haberse interpuesto fuera del término.

SEGUNDO: CONVOCAR a las partes y a los apoderados a la audiencia inicial, rituada en el artículo 372 del Código General del Proceso y FIJAR el día **14 de MARZO de 2024,** a partir de las **9.30 A.M.,**para su realización.

NOTIFIQUESE

JUEZA

OLGA LUCÍA GONZÁLEZ

VCS/26/01/2024

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

SECRETARIA

ESTADO No. 013

EN LA FECHA 30 DE ENERO DE 2024

NOTIFICO A LAS PARTES LA PROVIDENCIA ANTERIOR SIENDO LAS 8:00 A.M.

La Secretaria,

LIDA STELLA SALCEDO TASCON